Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 15214/99

LUJAN, 26 DE OCTUBRE DE 2001

VISTO: El Reglamento de Consejos Asesores de los Centros Regionales aprobado por Resolución C.S.Nº 182/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar dicho reglamento al nuevo texto del Estatuto de la Universidad.

Que, en tal sentido, se advierte la necesidad de modificar los artículos 2º y 12 de dicha norma y adecuar el resto del plexo normativo en consonancia con tal modificación.

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente está determinada por el artículo 53 del Estatuto de esta Universidad.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar los artículos 2º y 12 del Reglamento de Consejos Asesores de los Centros Regionales aprobado por Resolución C.S.Nº 182/99, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- El Consejo Asesor estará constituido por catorce (14) miembros elegidos por los claustros, de acuerdo con la representación que se detalla a continuación:

Cuatro	(4)	Representantes de los Profesores
Cuatro	(4)	Representantes de los Estudiantes
Tres	(3)	Representantes de los Docentes Auxiliares
Dos	(2)	Representantes de los Graduados
Uno	(1)	Representante del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza".-

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 15214/99

"ARTICULO 12.- Las listas de candidatos deberán contener, obligatoriamente, el total de miembros titulares y podrán tener un número igual de suplentes".-

ARTICULO 2º.- Encomiéndase a la Dirección de Despacho General de esta Universidad la adecuación del texto del Reglamento de Consejos Asesores de los Centros Regionales aprobado por Resolución C.S.Nº 182/99, produciendo un nuevo texto ordenado que como Anexo formará parte de la presente resolución.-
ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto la Resolución C.S.Nº 182/99.-
ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.Nº 301/01

Cr CARLOS PEDRO PEREZ
Sec. de Gestión Institucional

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 15214/99

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.Nº 301/01

REGLAMENTO DE CONSEJOS ASESORES DE LOS CENTROS REGIONALES

Capítulo 1: De las misiones y composición del Consejo Asesor

ARTICULO 1º.- En cada uno de los Centros Regionales de la Universidad Nacional de Luján se constituirá un Consejo Asesor. Su misión consistirá en asesorar al Director acerca de los aspectos académicos y administrativos del funcionamiento del Centro Regional, así como en lo referente a las relaciones con la comunidad local.-

ARTICULO 2º.- El Consejo Asesor estará compuesto por catorce (14) miembros elegidos por los Claustros, de acuerdo con la representación que se detalla a continuación:

Cuatro	(4)	Representantes de los Profesores
Cuatro	(4)	Representantes de los Estudiantes
Tres	(3)	Representantes de los Docentes Auxiliares
Dos	(2)	Representantes de los Graduados
Uno	(1)	Representante del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza".-

ARTICULO 3º.- El mandato de los miembros del Consejo Asesor tendrá una duración de dos (2) años. Se procurará que la fecha de su elección coincida con la de los miembros del H. Consejo Superior y los Consejos Directivos Departamentales.-

Capítulo 2: Del funcionamiento del Consejo Asesor

ARTICULO 4º.- El Consejo Asesor será presidido por el Director que tendrá la función de convocar a las reuniones y

Cr CARLOS PEDRO PEREZ
Sec. de Gestión Institucional

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.

presidirlas. Un vicepresidente será elegido entre los miembros del Consejo Asesor.

ARTICULO 5º.- El Consejo Asesor se reunirá con la periodicidad que el tratamiento de los temas propuestos aconseje, debiéndose realizar al menos una reunión mensual.-

ARTICULO 6º.- El Consejo Asesor podrá tratar todos los temas relacionados con el funcionamiento del Centro Regional que le sean girados por el Director o sean propuestos por cualquiera de sus miembros.-

ARTICULO 7º.- El Consejo Asesor hará llegar al Director del Centro Regional su parecer sobre cada cuestión tratada, por escrito y con las firmas de todos los miembros que coincidan con la opinión manifestada, cualquier miembro que no coincidiera con dicha opinión podrá elevar, de la misma forma, su propio parecer al Director.-

ARTICULO 8º.- Todos los aspectos de funcionamiento no previstos por el presente Reglamento serán regulados por el propio Consejo Asesor, que podrá dictar para ello su propia reglamentación.-

Capítulo 3: De la elección del Consejo Asesor

ARTICULO 9º.- El único lugar de votación para cada Consejo Asesor será el Centro Regional correspondiente.-

ARTICULO 10.- Tendrán derecho a voto todos aquellos que integren los padrones generales de la Universidad. El voto no será obligatorio, y cada elector podrá votar solamente el Consejo Asesor de un Centro Regional.-

Cr CARLOS PEDRO PEREZ
Sec. de Gestión Institucional

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.

ARTICULO 11.- Tendrán derecho a integrar listas y ser elegidos:

a) En el caso de los Profesores y Auxiliares, aquéllos que acrediten haber desempeñado actividad académica en el respectivo Centro Regional al menos en dos cuatrimestres durante los cuatro cuatrimestres anteriores a la elección.
b) En el caso de los Graduados, aquéllos que hayan cursado al menos un treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera en el respectivo Centro Regional.
c) En el caso de los Estudiantes, aquéllos que hayan cursado en el respectivo Centro Regional al menos un treinta por ciento (30%) de las materias que hayan aprobado.
d) En el caso del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza, aquéllos que presten servicios en el respectivo Centro Regional.-

ARTICULO 12.- Las listas de candidatos deberán contener, obligatoriamente, el total de miembros titulares y podrán tener un número igual de suplentes.-

ARTICULO 13.- Toda lista deberá ser acompañada por el aval de al menos 3 (tres) miembros del padrón del Claustro respectivo que cumplan los mismos requisitos que los candidatos, con excepción del Claustro de Estudiantes, para el cual el número mínimo de avales exigidos será de treinta (30).-

Cr CARLOS PEDRO PEREZ
Sec. de Gestión Institucional

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.

ARTICULO 14.- La representación obtenida por las listas en cada uno de los Claustros se ajustará al sistema proporcional D´Hont.-

ARTICULO 15.- Todas las cuestiones referentes a la elección del Consejo Asesor no contempladas en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento Electoral de la Universidad.-

* * * * * * * * *

Cr CARLOS PEDRO PEREZ
Sec. de Gestión Institucional

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.